



MINISTERIO DE SALUD HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes (direcciones y números de documentos personales)”.

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del Lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LG No. 15/2017

tros, Doctora Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez, mayor de edad, Profesión Doctora en Medicina, del domicilio de xxx , portador de mi Documento Único de Identidad número, xxx, actuando en nombre y representación del Hospital Nacional de Ilobasco, en carácter de Director según acuerdo N° ciento sesenta y seis del Órgano Ejecutivo en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social, y de conformidad con el Decreto Legislativo N° setecientos setenta y dos, publicado en el Diario Oficial N° doscientos cuarenta y dos tomo trescientos ochenta y uno de fecha veintitrés de diciembre de dos mil ocho, y que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el HOSPITAL, por una parte y por otra parte el licenciado Edwin Enrique Argueta Soriano, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, de domicilio de Antiguo Cuscatlán, portador de Documento único de Identidad número xxx, actuando en mi calidad de Administrado Único Propietario y por ende Representante Legal de la Sociedad, SERVICIO AUTOMOTRIZ AG, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, NITxxx, personería que acredito con Escritura Pública de Constitución, otorgado en la ciudad de San Salvador a las quince horas y treinta minutos del día veintitrés de julio de dos mil ocho, inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve del libro dos mil trescientos cuarenta y ocho, del Registro de Sociedades, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré “EL CONTRATISTA” y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato de Servicio de Mantenimiento Preventivo y correctivo de acuerdo a las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a prestar el Servicio de MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS PARA EL AÑO 2017 asignados al Hospital Nacional de Ilobasco de acuerdo a la forma, especificaciones siguientes:

**MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LG No. 15/2017**

Vehículo Placa	Marca	Modelo	Mantto. 5,000km	Mantto. 10,000km	Mantto. 20,000km	Reparación sistema de frenos	Precio total rutina mantto.
N15-347	NISSAN	PATROL	\$ 96.00	\$ 155.00	\$ 297.75	\$ 156.00	\$ 704.75
N3-752	DAEWOO	ATTIVO	55.50	88.75	171.80	117.00	433.05
N16-484	MITSUBISHI	L200	94.00	142.50	291.75	154.00	682.25
N11-584	MAZDA	B2900	89.00	140.75	287.25	152.00	669.00
							\$ 2, 489.05

TOTAL DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO	\$2,489.05
MONTO ASIGNADO A MANTENIMIENTO CORRECTIVO	\$7,510.95
TOTAL CONTRATO	\$10,000.00

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La oferta del contratista presentado el día dieciocho de enero de año dos mil diecisiete. b) Solicitud de Compra N° 12 c) La Garantía de cumplimiento de contrato d) Las modificativas (Si las hubiere) y e) otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: a) Garantizar la calidad del Servicio. b) Cumplir con lo solicitado por el Hospital y c) cumplir con lo estipulado en la oferta de servicio. CLAUSULA CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO. Por mantenimiento preventivo, deberá entenderse la evaluación, elaboración y ejecución de programas de mantenimiento para unidades diésel y gasolina, con las tareas rutinarias, las cuales se desarrollaran según anexo de por kilometrajes recorridos. CLAUSULA QUINTA: MANTENIMIENTO CORRECTIVO. Por mantenimiento correctivo deberá entenderse el cambio de piezas o repuestos nuevos, que sean estrictamente No previsibles pero necesarios para corregir la falla o deficiencia de las unidades, después de efectuar un diagnostico objetivo y efectivo, a excepción de aquellos

casos en los cuales a criterio del supervisor designado por El Hospital, sea más conveniente la instalación de piezas o repuestos usados, por ejemplo, motores y cajas de velocidades reconstruidas y garantizadas. CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES. El Contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes:

- a) El traslado inmediato de la unidad por los medios necesarios, cuando ésta no pueda movilizarse a los talleres de servicio y viceversa, durante las 24 horas del día, fines de semana, período de vacación y días de asueto dentro de la vigencia del contrato.
- b) El contratista garantizará los trabajos efectuados por mantenimiento preventivo o correctivo, de manera que si la falla por la que fue atendido persiste, el contratista asumirá la responsabilidad de entregarlos funcionando a entera satisfacción y sin ningún costo adicional para el Hospital.
- c) Para facilidad de coordinación con el Hospital, el contratista dispondrá de medios de comunicación, incluyendo fines de semana, período de vacación y días de asueto, debiendo comunicar los números de: teléfono de oficina, celular, fax. Etc.
- d) El plazo de entrega de las unidades sujetas a mantenimiento preventivo no excederá de dos días hábiles, dicho plazo podrá ser ampliado por causa debidamente justificada del contratista.
- e) El Contratista se comprometerá a realizar los trabajos de Mantenimiento Correctivo, en un plazo no mayor de 15 días, cuando dichos trabajos así lo ameriten a satisfacción del Hospital. En el caso de que se presentaran situaciones en las que resultare imposible cumplir con el plazo estipulado, el Contratista presentará las justificaciones pertinentes al caso, las que serán analizadas por el Hospital, pero en todo caso el plazo no podrá exceder a los 60 días calendario, dicho plazo podrá ser ampliado por causa debidamente justificada por el contratista.
- f) La garantía que brinde el contratista por cada servicio prestado, en todo caso no debe ser menor a 3 meses o 5,000 kms. recorridos.
- g) Deberá establecer las herramientas de control administrativo para la recepción y salida de vehículos a los cuales se les brinde el servicio de mantenimiento, de dicho control se entregará copia a la dependencia solicitante para efectos de registro y

control de la institución. Cuando al taller se le entregue un vehículo a reparación, deberá proporcionar a más tardar dentro de dos días hábiles, el presupuesto de la reparación.

- h) Los vehículos que sean reparados deberán de entregarse completamente limpios posterior al servicio.
- i) Las reparaciones deberán iniciarse a más tardar 24 horas posteriores a la autorización respectiva.
- j) El Hospital, no pagará bajo ningún concepto cobro que se efectuó o trate de requerirse por los talleres en concepto de bodegaje.
- k) En los casos en los cuales no se autorice el Presupuesto, el taller estará en la obligación de reconstruir lo desarmado en el vehículo que esté en reparación y posteriormente remolcarlo o traerlo de regreso a las instalaciones del Hospital, en un máximo de cinco días hábiles posteriores a la fecha en la que se rechazare el presupuesto.

CLAUSULA SÉPTIMA: PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. EL CONTRATISTA se obliga a prestar el servicio objeto del presente contrato, para el período comprendido desde la fecha de distribución del presente contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, el cual podrá prorrogarse por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre y cuando se mantengan las condiciones favorables a la institución. CLAUSULA OCTAVA: REPORTE DE SERVICIO. El contratista se compromete a llevar una hoja de vida individual de preferencia mecanizada de cada vehículo desde el inicio de su mantenimiento hasta finalizar la vigencia del contrato, la cual deberá contener los datos del vehículo así como la descripción de los trabajos que se realicen en cada unidad, conteniendo la información básica, fallas y reparaciones realizadas. La hoja de vida individual deberá ser entregada al Hospital cada 3 meses y al finalizar el contrato. CLAUSULA NOVENA: DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO. Una vez ingresado el vehículo en las instalaciones del taller, el contratista deberá efectuar un diagnóstico de las fallas, para posteriormente elaborar el presupuesto respectivo, previo a la autorización del presupuesto para mantenimiento preventivo y correctivo, el Encargado de transporte podrá

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LG No. 15/2017

aceptar el presupuesto de Mantenimiento Preventivo y Correctivo que no superen los QUINIENTOS DOLARES (\$500.00) por vehículo; arriba de este monto el presupuesto deberá ser aprobado por la Directora del Hospital Nacional de Ilobasco. CLAUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO. La recepción de los servicios se hará a través del acta de recepción que para tal efecto emitirá el Representante de la empresa o a quien este designe, en la que constará que el servicio ha sido recibido a satisfacción; la que deberá ser firmada por el motorista asignado al vehículo al momento de retirarlo. CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de DIEZ MIL DÓLARES (\$10,000.00), que el Hospital pagará al contratista o a quien este designe por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Debido a que el mantenimiento correctivo no se puede cuantificar, el monto total del presente contrato cubrirá el pago de dicho mantenimiento. CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: FORMA, CONDICIONES Y PLAZO DE PAGO. La cancelación se efectuará en la Unidad Financiera Institucional del Hospital ubicado en Final 4ª Calle Poniente, Barrio El Calvario, Ilobasco Cabañas, en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo de 60 días calendario posterior a la fecha en que el Contratista presente en la Tesorería del Hospital para trámite de Quedan respectivo, la documentación de pago siguiente: factura duplicado cliente y tres fotocopias a nombre del Hospital Nacional de Ilobasco, debiendo separar los costos de servicios de mantenimiento preventivo y servicios de mantenimiento correctivo; incluyendo en la facturación número de contrato, número de orden de compra, número de renglón, precio unitario, precio total, original de actas de recepción, firmadas y selladas de recibido por el responsable del vehículo y el presupuesto debidamente autorizado por el supervisor designado por el Hospital. Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos. CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTÍA. EL CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, la garantía siguiente: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, por un valor de UN MIL DOLARES (\$1,000.00) equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente contrato y permanecerá vigente por un plazo de dieciocho (18) meses, dicha garantía consistirá en fianza emitida a través de una, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. La fianza deberá presentarse en la UACI ubicada en el Hospital. En caso que se autorice el incremento o prórroga al contrato el Hospital, solicitará al contratista, garantía adicional de cumplimiento del contrato por el 10% del valor incrementado o prorrogado según la LACAP. CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: MULTAS POR ATRASO. En caso de atraso por parte del CONTRATISTA en la prestación del servicio objeto del presente contrato, en el plazo indicado en la Cláusula cuarta, éste pagará en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda la Multa impuesta por el HOSPITAL, previa notificación al contratista, podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al CONTRATISTA, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al CONTRATISTA de las obligaciones que se establecen en este Contrato. CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO El servicio objeto del presente contrato será prestado en Taller de Servicios Automotriz AG S.A. de C.V. en 33 Avenida Sur y Boulevard Venezuela, N° 1108, Colonia Dreyfus, San Salvador. El Administrador del Contrato procederá a verificar si el servicio está acorde al contrato y hará la recepción correspondiente. La verificación mencionada se efectuará en presencia del contratista o de un delegado que éste nombre para tal efecto, si éste así lo requiere, a fin de confrontar la correspondencia entre lo entregado, lo relacionado en la factura, establecido en el presente contrato, firmándose el acta de recepción correspondiente. CLAUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: PLAZO DE RECLAMOS. Cuando se comprueben defectos en la prestación del Servicio, el

contratista deberá reponer o cumplir a satisfacción del HOSPITAL dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la Fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL.

CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El HOSPITAL podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA prestare el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes ó vencimiento del mismo.

CLAUSULA DÉCIMO NOVENA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO Cuando se presentaren las situaciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, El HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios sin causa justificada al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista.

CLAUSULA VIGÉSIMA: MODIFICACIONES Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del HOSPITAL y se formalizara a través de resolución modificativa que ameritare el caso.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LG No. 15/2017

Queda entendido que el HOSPITAL se reserva derecho de prorrogar el presente contrato por un periodo igual o menor, si las condiciones fuesen favorables para el hospital; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA: VIGENCIA El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su distribución. CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA: JURISDICCIÓN Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.: VIGÉSIMO TERCERA: LEGISLACIÓN APLICABLE Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO El Hospital designará al administrador del contrato de los servicios, con base al Artículo 82 Bis de LACAP. Sus funciones serán: Ser el Delegado del Hospital en el desarrollo del Contrato, Firmar las Actas de Recepción del servicio, Dar seguimiento al servicio contratado, Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para expediente del Contratista, Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del Contrato, Llevar el control físico y financiero del Contrato, Colaborar con el Contratista para el buen desarrollo del servicio contratado, Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al Contrato y demás Documentos Contractuales, incluyendo el control de la vigencia de Garantías, Emitir informe final sobre el desempeño del Contratista, El Administrador del Contrato, responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del Contrato para este caso será el Jefe de División Administrativa, Licenciado Pablo Bonilla Santos. CLAUSULA VIGÉSIMO QUINTA: NOTIFICACIONES Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a

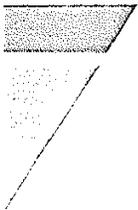
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LG No. 15/2017

continuación se indican: El HOSPITAL Final 4ª calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, Tele fax: 2384-3209 y el CONTRATISTA: xxxx. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

Dra. Xiomara Hildebrandia Argueta Bermúdez
Titular

Lic. Edwin Enrique Argueta Soriano
Contratista

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LG No. 15/2017



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
CONTRATO LG No. 15/2017

continuación se indican: El HOSPITAL Final 4ª calle poniente, Barrio el Calvario, Ilobasco, Cabañas, Tele fax: 2384-3209 y el CONTRATISTA: en

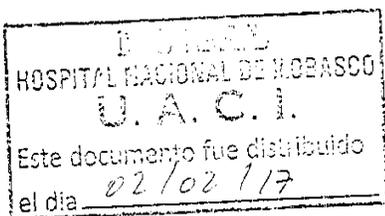
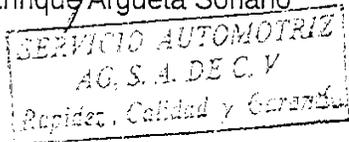
En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Ilobasco, a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.



Dra. Xiomara Hildebranda Argueta Bermúdez
Titular



Lic. Edwin Enrique Argueta Soriano
Contratista



HOSPITAL NACIONAL DE ILOBASCO
U. A. C. I.
Este documento fue distribuido
el día 02/02/17